

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN MATERIA DE JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL, EN CASO DE DELITOS DE COHECHO POR LOS QUE DEBAN RESPONDER PENALMENTE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

BOLETÍN N° 16.986-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificado con urgencia suma.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste extender la jurisdicción extraterritorial de los tribunales chilenos sobre delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, al caso en que sea cometido por una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile.

2) Normas de quórum especial .

Al artículo único del presente proyecto, por su carácter orgánico constitucional, conforme con el artículo 77 de la Constitución, le es aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental. Esta norma dispone: “Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional y las leyes de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”.

3) Aprobación en general.

El proyecto fue aprobado en general por voto unánime a favor de los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Marcos Ilabaca; Javiera Morales; Maite Orsini; Luis Sánchez, y Raúl Soto (en reemplazo de la señorita Cariola), (7-0-0).

4) No se formularon reservas de constitucionalidad.

5) Se designó diputado Informante al señor Andrés Longton.

II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El mensaje de S.E. el Presidente de la República entrega los siguientes antecedentes:

“ANTECEDENTES

El 18 de abril de 2001, Chile ratificó la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (en adelante, “la Convención”), de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que fue promulgada mediante el decreto supremo N° 496, de 10 de octubre de 2001, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 30 de enero de 2002.

Con ello, Chile asumió la obligación de adecuar su legislación interna para dar cumplimiento a los mandatos de esta Convención, consistentes, a grandes rasgos, en tomar medidas eficaces para reprimir, prevenir y combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en relación con transacciones comerciales internacionales.

Bajo este marco, y en respuesta a las observaciones y sugerencias formuladas por la OCDE en la Primera y Segunda Fase de Evaluación del cumplimiento por parte de Chile de dicha Convención¹, en agosto de 2009 el Congreso Nacional dictó la ley N° 20.371, que introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales y a la ley N° 19.913, en la regulación de ciertos delitos contra la probidad en la Administración Pública.

Mediante una modificación al Código Orgánico de Tribunales, la referida ley agregó como nueva hipótesis para habilitar el conocimiento por parte de tribunales chilenos de los delitos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros perpetrados fuera del territorio de la República, cuando fueren cometidos por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile.

Sin embargo, dado que Chile no contaba en ese entonces con un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, no se incluyó dentro de la hipótesis referida que el delito hubiese sido cometido por una persona jurídica, quedando comprendido únicamente el delito de cohecho cometido por personas naturales.

Con todo, posteriormente, en diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica. Esta ley instauró en nuestro ordenamiento jurídico un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, especificando, mediante un listado taxativo, los delitos respecto de los cuales se las puede hacer responsable, listado que, en la versión original

¹ En efecto, el Informe de Segunda Fase sobre la aplicación de la Convención, de 11 de octubre de 2007, la OCDE señaló que *“los inspectores jefes están preocupados respecto de la falta de jurisdicción de los tribunales chilenos sobre las personas jurídicas que cometen cohecho internacional. Recomiendan que Chile adopte todas las medidas necesarias para establecer claramente la jurisdicción sobre personas jurídicas en casos de cohecho internacional, conforme a lo dispuesto en la Convención”* (p. 98). Informe disponible En el siguiente enlace: https://www.minrel.gob.cl/minrel_old/site/artic/20091230/asocfile/20091230075800/traduccion_autentica_informe_de_evaluacion_fase_ii.pdf.

de esa ley, se reducía a los siguientes delitos: soborno, cohecho a funcionario público extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Luego, en 2018, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.121, que Modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción, fueron incorporados al referido catálogo los siguientes delitos: negociación incompatible, los de corrupción entre particulares, receptación, apropiación y distracción indebidas, y administración desleal.

Por su parte, la ley N° 21.595, de Delitos Económicos, publicada en 2023, amplió considerablemente el catálogo de delitos por los cuales puede responder penalmente una persona jurídica, el que pasa a estar integrado por todos los delitos que son calificados como delitos económicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la mencionada ley, y por los delitos de financiamiento del terrorismo, los contemplados en la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, los de trata de personas, y el de sustracción de madera. Esta modificación a la ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica, entrará en vigencia el próximo 1 de septiembre del presente año.

Sin embargo, ninguna de estas leyes introdujo modificaciones al Código Orgánico de Tribunales en materia de jurisdicción extraterritorial en caso de delitos por los cuales respondan las personas jurídicas, de modo que existe un vacío en la jurisdicción de los tribunales chilenos respecto del delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros por los que pudiera responder una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile, cuando este haya sido cometido fuera del territorio nacional.

Fundamentos

Teniendo presente lo anterior, se exponen las razones que justifican la modificación que se propone.

1. Obligaciones de Chile en el marco de la Convención

La Convención, vigente en Chile desde 2002, impone, entre otras obligaciones, la de tomar las medidas que sean necesarias para asegurar la jurisdicción de los Estados parte para procesar a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero, respecto del cohecho a un funcionario público extranjero (artículo 4.2 de la Convención).

En este mismo sentido, su artículo 2 establece que cada parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho a un funcionario público extranjero.

2. Recomendaciones del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre cohecho

El Grupo de Trabajo de la OCDE sobre cohecho (*Working Group on Bribery* o WGB) es el órgano encargado del monitoreo y seguimiento de la aplicación de la Convención, según dispone su artículo 12. En este contexto, Chile ha sido evaluado en diversas fases de cumplimiento, encontrándose actualmente en Fase 4 de evaluación.

En el contexto del reporte de implementación de la Convención, en su fase 4 (de diciembre de 2018)², el WGB ha recomendado a Chile, respecto de la jurisdicción sobre casos de cohecho internacional, que modifique su legislación para otorgar claramente jurisdicción territorial y de nacionalidad para procesar a personas jurídicas por este delito.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración modifica el numeral 2° del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, en el sentido de establecer que el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sea cometido por una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile, quedará sometido a la jurisdicción chilena.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.– Intercálase, en el numeral 2° del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, entre la expresión “residencia habitual en Chile” y el punto y coma (;) que le sigue, la expresión “, o por una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile”.”.

III.- INFORME DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.

Mediante oficio N° 19.671 de, 22 de julio de 2024, la Cámara de Diputados ofició a la Excma. Corte Suprema de conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, con el objeto de remitirle copia del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica el Código Orgánico de Tribunales en materia de jurisdicción extraterritorial en caso de delitos de cohecho por los que respondan penalmente las personas jurídicas, correspondiente al boletín N° 16.986-07, con el propósito de que se pronuncie respecto de lo dispuesto en el artículo único .

² Recomendación 6(f) contenida en el Reporte de Fase 4 de la OCDE. Reporte disponible en el siguiente enlace: https://www.oecd.org/en/publications/implementing-the-oecd-anti-bribery-convention-phase-4-report-chile_67ad20d8-en.html.

Mediante oficio N° N°271-2024 de 3 de septiembre de 2024, la Excm. Corte Suprema procedió a responder, transcribiéndose a continuación la parte pertinente del señalado oficio:

“Quinto: Como se observa, esta modificación extiende la jurisdicción extraterritorial de los tribunales chilenos para incluir los delitos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sean cometidos también por una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile.

Al respecto, es menester destacar que en diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica. Esta ley instauró en nuestro ordenamiento jurídico un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, especificando, mediante un listado taxativo, los delitos respecto de los cuales se las puede hacer responsable, reduciéndose en su versión original a los siguientes delitos: soborno, cohecho a funcionario público extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Luego, en 2018, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.121, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción, fueron incorporados al referido catálogo los siguientes delitos: negociación incompatible, corrupción entre particulares, receptación, apropiación y distracción indebidas, y administración desleal.

Por su parte, la ley N° 21.595, de Delitos Económicos, publicada en 2023, amplió considerablemente el catálogo de delitos por los cuales puede responder penalmente una persona jurídica, integrando todos los delitos calificados como delitos económicos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la mencionada ley, así como los delitos de financiamiento del terrorismo, los contemplados en la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, los de trata de personas y el de sustracción de madera. Esta modificación a la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entrará en vigencia el próximo 1 de septiembre del presente año.

Desde una perspectiva dogmática, la incorporación de esta modificación parece necesaria para asegurar la coherencia del sistema jurídico chileno con los estándares internacionales de lucha contra la corrupción.

Congruentemente con lo expuesto, es importante tener presente que el Estado chileno ha demostrado su compromiso para la erradicación de toda forma de corrupción y su voluntad de seguir las obligaciones establecidas en la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE. Esta Convención, vigente en Chile desde 2002, impone, entre otras obligaciones, la de tomar las medidas necesarias para establecer jurisdicción sobre el cohecho a un funcionario público extranjero cuando el delito sea cometido,

parcial o totalmente, dentro de su territorio (artículo 4.1 de la Convención) y asegurar la jurisdicción de los Estados parte para procesar a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero, respecto del cohecho a un funcionario público extranjero (artículo 4.2 de la Convención). En este mismo sentido, su artículo 2 establece que cada parte tomará las medidas necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho a un funcionario público extranjero.

Siguiendo esta misma línea argumental, se estima imprescindible la necesidad de seguir las recomendaciones técnicas del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho (Working Group on Bribery o WGB). Este órgano, encargado de monitorear y seguir la aplicación de la Convención según el artículo 12, ha recomendado a Chile que modifique su legislación para otorgar claramente jurisdicción territorial y de nacionalidad para procesar a personas jurídicas por cohecho internacional.

En consecuencia, y en coherencia con nuestra experiencia en la materia y los postulados de los organismos internacionales, no se observa obstáculo para que el proyecto se informe positivamente. Resulta razonable extender la extraterritorialidad a los delitos mencionados, considerando la regulación chilena existente sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el compromiso asumido por el Estado de Chile en estas materias.

Sexto: En conclusión, a través del presente informe se analizó el proyecto de ley que busca modificar el Código Orgánico de Tribunales para extender la jurisdicción extraterritorial a delitos de cohecho cometidos por personas jurídicas constituidas o domiciliadas en Chile. Esto responde a las obligaciones internacionales asumidas por Chile en la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

Desde 2009, la ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos como soborno, cohecho a funcionario público extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En 2018, la ley N°21.121 amplió este catálogo para incluir los delitos de negociación incompatible, corrupción entre particulares, receptación, apropiación y distracción indebidas, y administración desleal. Por su parte, la ley N°21.595, de Delitos Económicos, publicada en 2023, incorporó todos los delitos calificados como económicos, financiamiento del terrorismo, los contemplados en la ley N°17.798 sobre Control de Armas, trata de personas y sustracción de madera. Esta modificación entrará en vigencia el 1 de septiembre del presente año.

Chile ha mostrado su compromiso con la erradicación de la corrupción y ha seguido las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre cohecho, que ha instado a modificar la legislación para otorgar jurisdicción territorial y de nacionalidad para procesar a personas jurídicas por cohecho internacional. En consecuencia, no se observa obstáculo en la propuesta y la extensión de la extraterritorialidad resulta razonable,

considerando la regulación chilena vigente y los compromisos internacionales del Estado.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar en los términos antes expuestos el referido proyecto de ley.”.

IV.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 210 de 24 de septiembre de 2024.

El señor **Álvaro Elizalde, Ministro Secretario General de la Presidencia**, expone, con el apoyo de una presentación que deja a disposición de la Comisión, el contenido del proyecto de ley presentado por el Presidente de la República, que busca modificar el Código Orgánico de Tribunales en lo referente a la jurisdicción extraterritorial para casos de cohecho, de manera que las personas jurídicas puedan ser responsables penalmente por estos delitos cuando se cometan en el extranjero.

Comienza haciendo un repaso histórico, señalando que en el año 2001, Chile ratifica la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, asumiendo la obligación de ajustar su legislación interna para cumplir con los mandatos de la convención. Años después, en 2009, se dicta la Ley 20.371, que introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales y a la Ley 19.913, permitiendo que los tribunales chilenos tengan competencia para juzgar delitos de cohecho cometidos fuera del territorio nacional, siempre y cuando sean perpetrados por un chileno o por una persona residente en Chile.

Sin embargo, en ese momento, no existía aún un régimen de responsabilidad penal para personas jurídicas, por lo que la legislación se limitaba a habilitar la jurisdicción para delitos cometidos por personas naturales. Es recién con la Ley 20.393 de 2009 que se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aunque esta ley no aborda el problema de la jurisdicción extraterritorial para empresas.

También recuerda cómo en tiempos anteriores, en las escuelas de derecho, se enseñaba que las personas jurídicas no podían cometer delitos, pero con el tiempo, algunos países —como Alemania— comienzan a establecer este tipo de responsabilidad. Posteriormente, en 2018, con la Ley 21.121, se amplía el catálogo de delitos que pueden ser cometidos por personas jurídicas, incluyendo delitos de corrupción entre particulares y apropiación indebida. En 2022, la Ley 21.595 sobre delitos económicos continúa esta ampliación.

A su juicio, el problema principal consiste en que a pesar de las leyes que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ninguna de ellas ha modificado el Código Orgánico de Tribunales para otorgar

jurisdicción a los tribunales chilenos en casos de cohecho internacional cometidos por personas jurídicas. Actualmente, los tribunales tienen competencia para juzgar a personas naturales chilenas o residentes en Chile que cometen estos delitos fuera del país, pero no tienen competencia cuando el delito es cometido por una empresa chilena o domiciliada en Chile.

Subraya que la Convención de la OCDE, que Chile ha ratificado, obliga a los estados a tomar medidas para asegurar que sus tribunales puedan procesar a sus nacionales (incluyendo personas jurídicas) por delitos cometidos en el extranjero, particularmente en casos de cohecho de funcionarios públicos extranjeros. El grupo de trabajo de la OCDE sobre cohecho ha recomendado explícitamente que Chile realice esta modificación legal.

Finalmente, propone la solución a través de este proyecto de ley, que modifica el artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales para incluir a las personas jurídicas constituidas o domiciliadas en Chile dentro de los supuestos de jurisdicción extraterritorial, de manera que puedan ser juzgadas por cohecho de funcionarios públicos extranjeros, incluso cuando el delito haya sido cometido fuera del territorio nacional. Con esta modificación, el proyecto de ley busca llenar el vacío legal, actualizar la legislación, y cumplir con las recomendaciones de organismos internacionales, como la OCDE. Destaca que este es un proyecto de ley relativamente simple y espera que sea despachado con rapidez, idealmente en la sesión actual.

En resumen, enfatiza que esta modificación es necesaria para adecuar la legislación chilena a los compromisos internacionales asumidos y para fortalecer el combate contra la corrupción, otorgando a los tribunales chilenos la capacidad de procesar a personas jurídicas por delitos de cohecho cometidos en el extranjero.

El **diputado señor Benavente** hace notar que la Comisión no se encuentra citada para votar en la presente sesión.

Debatido el punto por la Comisión, se acuerda de modo unánime votar en general y particular el proyecto en la presente sesión.

Proyecto de ley

“Artículo único.– Intercálase, en el numeral 2° del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, entre la expresión “residencia habitual en Chile” y el punto y coma que le sigue, la expresión “, o por una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile”.”

Sometido a **votación en general y particular** el proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que “Modifica el Código Orgánico de Tribunales en materia de jurisdicción extraterritorial, en caso de delitos de cohecho por los que deban responder penalmente las personas jurídicas”, Boletín N° 16986-07, es **aprobado por unanimidad**. Votan a favor los (as) diputados (as)

señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Marcos Ilabaca; Javiera Morales; Maite Orsini; Luis Sánchez, y Raúl Soto (en reemplazo de la señorita Cariola), (7-0-0).

Se designó diputado informante al señor Andrés Longton.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Se escuchó al señor Álvaro Elizalde, Ministro Secretario General de la Presidencia.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el (la) señor (a) diputado (a) informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.– Intercálase, en el numeral 2° del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, entre la expresión “residencia habitual en Chile” y el punto y coma que le sigue, la expresión “, o por una persona jurídica constituida o domiciliada en Chile”.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 24 de septiembre de 2024, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión), Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Javiera Morales, Maite Orsini, Marlene Pérez en reemplazo de Jorge Alessandri, Luis Sánchez, Raúl Soto en reemplazo de la señorita Cariola y, Leonardo Soto.

Sala de la Comisión, a 24 de septiembre de 2024.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión